

928/10



97/10
12

1
Año de 1793.

Provision del Convento obtenida
por D. Jph Señor vecino de Alcañiz
para que el Pleito que sigue con D.
Excmo Blanco se nulidad & en
terram.^{to} se vea y detexmine con ma
yala completa y asistencia del P.^{ro} Re.
gente y en caso de hallarse oposito
o indispueto con la del P.^{ro} Decano.

R.^{or} Muxo

no
S. & Cam.^a
Gil y Burillo.

Cota Reg.^{da}

R.^{or} Au.

no
S. & Gos.^{no}
Laborado



Desenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES. 7

Don Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla, & Leon, Aragon,
de las dos Sicilias, & Cerdeña,
& Navarra, & Granada, & Toledo
& Valencia, & Galicia, & Mallorca
& Menorca, & Sevilla, & Cádiz,
& Cordova, de Concepción, & Murcia, &
Jaén: Señor & Vizcaya, & Carolina
N. A. vos el mío Governador Capitan
general del Reino de Aragon, Presid.
de la nuestra Audiencia & el que
reside en la ciudad de Zaragoza, Re-
gente, y Oidores de ella, salud. y gra-
cia. Ya sabeis, que por D. Josef Suñer
y otros vecinos de la Ciudad de

Alcañiz en ese Reino, se ocurra
al nuestro Consejo con el pedimen
to siguiente: **Al P. D. Josef**
utania Sanz, en nombre y en
virtud de poder de **D. Josef Suñer**
y **añon** vecino de la ciudad de
Alcañiz, ante v. a. paxezco y por
el recurso mas conforme a derecho
Digo: Que mi parte sigue Pleito en
la Real Audiencia de Aragon con
D. Geronimo Blasco, que se dice exe
cutor de la ultima voluntad de **D.**
Facinta Balaguer ore nulida del
testamento y ultima disposicion
de esta, fundado en que esta otor
gado contra lo dispuesto en el auto
acordado, y cedulas q. tratan
de la prohibicion de que los enfer
mos hagan mandas o dejen su
herencia, al Confesor, sus Parientes,

Comentarios o Iglesias, respecto de q.
subsistiendo el testamento de **D. Fa**
cinta Balaguer, de cuya nulidad se
trata se a parax toda su herencia
al Cavildo de la Colegiat de Alcañiz
del qual es y noviaua el Canonigo **D.**
Antonio Laforceda que fue Confes
sor de la testadora en su ultima
enfermedad, o a lo menos se convier
te en su utilidad y beneficio: da
astucia con que se maquinio el tal
testamento, las sugeriones que
mediaron para hacelle fixmar y
otras particulares circunstancias
que resultan de autos, hacen el ne
gocio sumamente intrincado: el
valor de la herencia que ascienae a
diez y ochomil pesos exige necesa
riamente que para la sentencia
de revista se junten mas fuece.

que para la de vista, en la qual
solo intervinieron tres, y experi-
mento mi Parte una suerte que
no podia esperar; por que a la vez
da, y la determinacion que recai-
ga depende el bien estar de su familia
y el restablecimiento de su casa ani-
quilada con los gastos de este pleito
que ha veinte años que se principio:
tambien es indispensable que en esta
instancia de revista pensiente ac-
tualmente se oiga al Fiscal de lo Ci-
vil, no solo porque se trata de la con-
travencion de una Ley, y Cédulas por-
teriores, sino tambien por el interese
del Estado y Real Hacienda enq. una
herencia tan quantiosa no se sepulte
en manos muertas con perjuicio
de los verdaderos, y legitimos herede-
ros, y en detrimento de los Dere-
chos que se devengan en las ena-

geraciones, mas mi Parte, se halla
con el desconsuelo de que habiendolo
solicitado en la instancia de vista no
se defixio a tan justa pretension pre-
cindiendo de lo mandado en las Leyes,
especialmente, en la ultima cédula de
año de mil setecient. ochenta y tres en
la que se creo expresamente un Promotor
fiscal para los negocios de esta clase q.
ocurran en los Pueblos del Partido de la
villa de Sanabria autorizandole para
coadyuvarlas; mediante lo qual. Sup. a
Vot. que habiendo por presentado el poder
se sirva mandar librar Despacho co-
rrespondiente para que el referido Plei-
to se vea con dos Salas completas, y asis-
tencia del Regente; como tambien p.
que se oiga en el al Fiscal de lo Civil, o
como sea de la grado del Consejo, y pro-
ceda de Justicia que pido. Juro lo nez. y
para ello V. fir. D. Juan de Torreg. & c.

Josef Maria Sanz= Visto por los el
 nro Consejo el referido pedimento, con
 el informe que en esta razon nos hicie-
 teis en veinte y uno de en^{ro} de este año
 por Decreto que proveyeron en veinte
 y tres de este mes, se acordo expedir es-
 ta nra caxta. Por la qual os mandamos
 que siendoos presentada proveais y deis
 orden para que el Pleito de que queda echada
 expresion, se vea y determine en la ins-
 tancia de revista en que se halla con los
 autos y autos de una sala completa de esa
 nra Audiencia, y asistencia de vos el
 Regente de ella, y en el caso de hallarse
 este ocupado, o indispuerto, con la del De-
 cano de la misma, sin embargo de
 qualesquiera Leyes, orones y
 despachos que en contrario se haian
 expedido, los quales por lo que a esto
 toca y por esta vez dispensamos de-
 jandolos en su fuerza y vigor para en

David Mearns & Co

Don't mention it

10. Daniel dno. de Comandante de Armada e seu Alcaide
 da ilha de S. Paulo, Comandante de Armada e seu Alcaide

P. de
Lecq.
De
Leon. marquis
Des quatorz

Sp. Cond. Comp. r.
Hem. marquez &

D^{nos} vein
 teyunt. In
 Vo^t manda, que la A.^l Audi.^a deragon provea y derex
 mine que el Pleito que aqui se expresa se vea en la
 instancia de revista enque se halla con los utiñores de un
 sala completa, ya si instancia del Regente de ella; y en el
 caso de ocupacion o indisposicion de este, con la de
 Decano de la misma; ains la sea por suñer y a non ver
 la ciudad de Alcañiz. Go^{vo} 2.^a Corre^{do}

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Exmo S^r

Crimin al Plano en nre a D. Jph Suñer, y
Añon Ciro a S. N. en el Exped. a la inv. he
Informe pido por el R.º Consejo en la causa que
aquel sigue con D. Teronimo Blanco he nulisado
a un testamento p. que dha causa se viera con mas
numero a Señores Ministros como mejor proceza
Digo: Que mi parte ha obtenido la R.º Provision que
previene para que dha causa se vea con una Sala
enora, y audiencia al S.º Regente: Portando, y a fin
a que tenga su devido cumplim^{to}

A J. E. S.º la haya por presentada
y se viva acordar el que Corresponda en Ju-
ricia &c.

Se
Crimin al Plano

Auto
cc.
Vega
Viquia
Villava
Lahipa
Perez.

La v. y seis de lo. de 1723. Au. Ten.
do Col.

Obedecere la Provision del Consejo
que expresa este Pedimento. Y en quan-
to à su Cumplim.^{to} se pase Copia al
Pleito que cita y pende en Sala de
Justicia de esta Audiencia y allí
se de cuenta.

Nota - En 30 de Agosto se entregó Copia al Sr. Ser-
min del Plano.